



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 083- 2019-AMAG-CD/P

Lima, 30 de octubre de 2019

VISTA:

La Convocatoria a Concurso de oposición y méritos para la provisión de la plaza del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, y el pedido de nulidad de oficio formulado por los miembros de la Comisión designada en el marco de dicho Proceso, según acta de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 24-2019-AMAG-CD, de fecha 2 de septiembre de 2019, se conformó la Comisión que tendrá cargo el desarrollo del proceso correspondiente para el Concurso de oposición y méritos a efectos de la cobertura de la plaza de Director General de la Academia de la Magistratura, cargo de confianza, para el posterior nombramiento, a cargo del Pleno del Consejo Directivo, en el marco de la facultad dispuesta en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 27-2019-AMG-CD, de fecha 15 de octubre del 2019, se aprobó la Convocatoria al referido Concurso de oposición y méritos, se aprobó el Reglamento que regularía el procedimiento de selección; y, se dispuso la publicación y difusión del aviso de convocatoria y cronograma del concurso, en la página web de la Academia de la Magistratura, y en el sistema de ofertas laborales de las entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2018-TR, modificado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, se establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, regulándose que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR administra un aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del sector público, dispositivo que contempla en su artículo 3° la obligación de las entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el referido aplicativo informático, de aquellos puestos que se tengan previstos concursar;

Que, de acuerdo a dicho dispositivo normativo, las convocatorias de las ofertas laborales son registradas en el aplicativo informático de SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia, siendo que el /la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad;

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra en el artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, por el cual "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz,



completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”;

Que, del Sistema de Difusión de Ofertas Laborales del Sector Público a cargo de SERVIR, se desprende que la Convocatoria del Proceso de Concurso N° 005, fue publicada el 18 de octubre del presente, iniciándose el plazo de difusión el 18 de octubre y con fecha de término el 4 de noviembre; sin embargo, la publicación de la convocatoria en la página institucional de la Academia de la Magistratura, precisa que inicia desde el del 17 al 30 de octubre, conforme lo aprobado por la Comisión;

Que, de acuerdo a lo señalado, se advierte discordancia en las fechas, según cronograma de publicación de la convocatoria, y por tanto, inobservancia a lo dispuesto en el Decreto Supremo 003-2018-TR, modificado, al no haberse efectuado la convocatoria de la oferta laboral, en el sistema de difusión de ofertas laborales a cargo de SERVIR y página web institucional, en forma simultánea;

Que, además de la discordancia detallada precedentemente, se advierte falta de concordancia, respecto de los requisitos exigidos para la plaza a coberturar, así tenemos que en la página web de la Academia de la Magistratura se consigna: **i) Formación Académica:** Abogado, **ii) Experiencia:** 8 años en el sector público o privado en el ejercicio de la profesión o la magistratura o la docencia universitaria, mientras que a través del Sistema de Difusión a cargo de SERVIR, además de los requisitos antes señalados, **i) y ii)** se adicionan: **iii) Especialización:** capacitación o curso en materia jurídica o de gestión administrativa o de gestión académica, o de gestión pública, diplomado en materia jurídica o de gestión; **iv) Conocimiento:** gerenciamiento administrativo y académico, conocimiento sobre administración de justicia; y; **v) competencias:** análisis, iniciativa, liderazgo y sentido estratégico;

Que, los requisitos para la cobertura de la plaza, a través de los diversos medios, deben ser coherentes, de modo que la información que se consigna debe tener una relación de correspondencia, con información confiable, promoviéndose el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia;

Que, la información disímil sobre los requisitos del puesto, no puede mantenerse, en tanto subsiste contradicción entre dos publicaciones difundidas en portales oficiales del Estado, lo que induce a error a los postulantes, lo cual no permitiría que el procedimiento se desarrolle en igualdad de condiciones, en tanto, los participantes, pueden optar por presentarse bajo requisitos diferentes;

Que, en ese sentido, los vicios detectados se enmarcan en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo señalado, que señala que son causales de nulidad del acto administrativo, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, debido a que no se habría observado el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, y Decreto Supremo 003-2018-TR, modificado;

Que, determinada las discrepancias, se han originan deficiencias en las reglas claras y definitivas del proceso de concurso, que derivan en un procedimiento irregular; por lo que, siendo de interés público la concurrencia de competidores, resguardando un trato justo, igualitario y transparente, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso N° 005, de conformidad con el artículo 202 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, retrotrayéndose el mismo a la etapa de elaborar los instrumentos que regularan dicho proceso;



Que, en ese sentido, encontrándose la administración facultada para corregir dichos supuestos de inobservancia e infracción normativa, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique tales infracciones;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la **NULIDAD** del Proceso N° 005-2019-AMAG, para la provisión del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, retrotrayéndolo a la etapa de elaboración de los instrumentos que regularán dicho proceso, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- SE DISPONE la notificación de la presente resolución al área de Difusión de Ofertas Laborales del Sector Público a cargo de SERVIR, y publicación en la página web institucional.

Artículo Tercero.- PROCÉDASE a la devolución de los expedientes presentados por los postulantes, atendiendo a la nulidad de oficio declarada.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre los hechos que motivaron la presente declaración de nulidad, a efectos del inicio del deslinde de responsabilidades, debiendo dar cuenta de los resultados en los plazos legales.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
*Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura*